INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-DEO-SVR-002-2026

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, Invitación Pública y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:

1. SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES:

a) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VISAIN S.A.S. MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.9273898 DEL 14/04/2026:



Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-DEO-SVR-002-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL VAVI -
De: VISAIN SAS
Usuario: ANDRES GARZON MEDINA
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9273898
Tipo de mensaje: General
Asunto: SOLICITUD MIPYME DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexos — Documento: SOLICITUD MIPYME VISAIN INVIAS.pdf — Nombre del documento: SOLICITUD MIPYME VISAIN INVIAS.pdf — Detalle
Agregar documento a la oferta | Exportar todos

VISAIN SAS

SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL

Señores:

Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Proceso de Contratación IP-DEO-SVR-002-2026

Objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL VAVI - ARAUCARIA, UBICADO EN SUBRED NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" CON EL FIN DE CUMPLIR LA INTERVENTORIA FÍSICA REQUERIDA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2362 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO"

ASUNTO: LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL IP-DEO-SVR-002-2026

Estimados señores:

ANDRES GARZON MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía [illegible], expedida en Bogotá D.C., actuando como representante legal de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VISAIN, presento en el tiempo establecido en el cronograma, que esta constituida como MICROEMPRESA y cumple con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto solicito que la presente Contratación IP-DEO-SVR-002-2026 se limite a la participación única y exclusiva de MIPYMES Departamental; es decir que tengan su domicilio principal en el departamento del Tolima.

Se anexa Certificado de existencia Y la Certificación expedida por su contador o revisor fiscal, en el cual consta su tamaño empresarial y soportes contador y cedula de ciudadanía.

Dada en Espinal, a los catorce (14) días del mes de Abril de 2026.

ANDRES GARZON MEDINA
C.C. 79.751.320 De Bogotá
Representante Legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VISAIN S.A.S.
Dirección de correo: Carrera 7 No. 10 - 01 local 901 C.C. Espinalense
Teléfono de contacto: [illegible]
Celular: 3209240984
Ciudad: Espinal - Tolima

Carrera 7 No. 10 - 01 Local 901 C. C. Espinalense, Espinal - Tolima
Celular 3209240984
e-mail: visain_sas@hotmail.com

b) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR LA EMPRESA INGECOLSA CONSTRUCCION S.A.S, MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.9274267 DEL 14/04/2026:



Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-DEO-SVR-002-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL VAVI -
De: INGECOLSA CONSTRUCCION SAS
Usuario: SERGIO ANDRES CASAS LASSO
Fecha: 22 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9274267
Tipo de mensaje: General
Asunto: SOLICITUD MIPYME TERRITORIAL TOLIMA

Anexos — Documento: SOLICITUD A MIPYME DEPARTAMENTAL INGECOLSA INVIAS.pdf — Nombre del documento: SOLICITUD A MIPYME DEPARTAMENTAL INGECOLSA INVIAS.pdf — Detalle
Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje



SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL

Señores:

Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Proceso de Contratación IP-DEO-SVR-002-2026

Objeto:

"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI – ANACARCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCION FISICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO"

Estimados señores:

Yo SERGIO ANDRES CASAS LASSO identificado con cedula de ciudadanía 1.005.911.772 expedida en Rovira-Tolima actuando como representante legal de la empresa INGECOLSA CONSTRUCCION S.A.S presento en el tiempo establecido en el cronograma, que esta considerada como MICROEMPRESA y cumplo con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto solicito que la presente Contratación IP-DEO-VIR-002-2026, se limite a la participación única y exclusiva de MIPYMES Departamental, es decir que tengan su domicilio principal en el departamento del Tolima.

Se anexa Certificado de existencia Y la Certificación expedida por mi contador o revisor fiscal, en el cual consta mi tamaño empresarial y soportes contador y cedula de ciudadanía.

De la misma manera me permito informarles mis datos de contacto

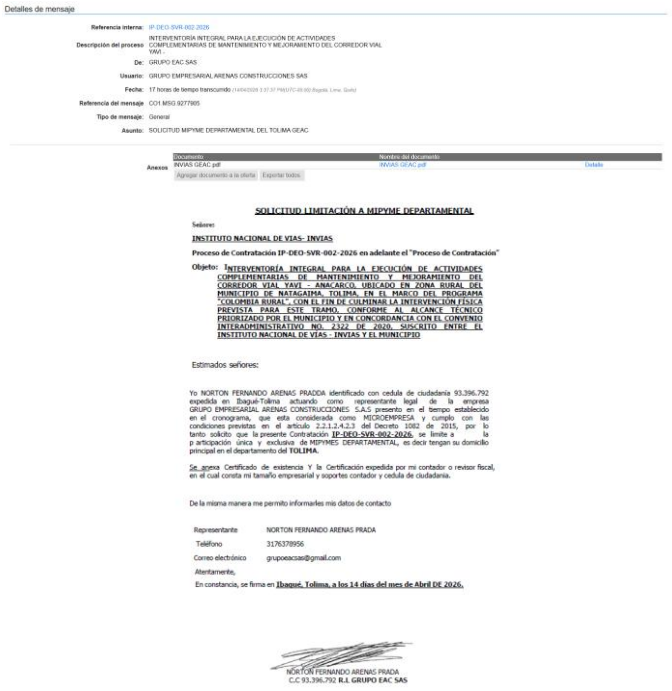
Persona de contacto	SERGIO ANDRES CASAS LASSO
Teléfono	311 456 6746
Correo electrónico	ingecolsa.sas@gmail.com

Atentamente,

En constancia, se firma en Ibague, Tolima, a los 14 días del mes de Abril DE 2026.

Sergio Andres Casas Lasso
C.C 1.005.911.772
R.L INGECOLSA CONSTRUCCION SAS

c) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL ARENAS CONSTRUCCIONES SAS, MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.9277905 DEL 14/04/2026:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	IP-DEO-SVR-002-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI -
De:	GRUPO EAC SAS
Usuario:	GRUPO EMPRESARIAL ARENAS CONSTRUCCIONES SAS
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido (14/04/2026 3:37:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9277905
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD MIPYME DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA GEAC

Anexos

Documento	Nombre del documento	
INVIAS GEAC.pdf	INVIAS GEAC.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS

Proceso de Contratación IP-DEO-SVR-002-2026 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI – ANACARCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCION FISICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO"

Estimados señores:

Yo NORTON FERNANDO ARENAS PRADDA identificado con cedula de ciudadania 93.396.792 expedida en Ibagué-Tolima actuando como representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ARENAS CONSTRUCCIONES S.A.S presento en el tiempo establecido en el cronograma, que esta considerada como MICROEMPRESA y cumplo con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto solicito que la presente Contratación **IP-DEO-SVR-002-2026**, se limite a la participación única y exclusiva de MIPYMES DEPARTAMENTAL, es decir tengan su domicilio principal en el departamento del **TOLIMA.**

Se anexa Certificado de existencia Y la Certificación expedida por mi contador o revisor fiscal, en el cual consta mi tamaño empresarial y soportes contador y cedula de ciudadania.

De la misma manera me permito informarles mis datos de contacto

Representante	NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
Teléfono	3176378956
Correo electrónico	grupoeacsas@gmail.com

Atentamente,

En constancia, se firma en **Ibagué, Tolima, a los 14 días del mes de Abril DE 2026.**

NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
C.C 93.396.792 **R.L GRUPO EAC SAS**

INVÍAS RESPONDE:

En atención a las solicitudes presentadas por las empresas **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VISAIN S.A.S, INGECOLSA CONSTRUCCION S.A.S** y **GRUPO EMPRESARIAL ARENAS CONSTRUCCIONES SAS** y teniendo en cuenta que las mismas versan sobre el mismo asunto, la Entidad procede a dar respuesta en un mismo sentido bajo las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a la posibilidad de limitar el proceso de selección a la participación de Mipymes, el Decreto 1082 de 2015 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme*. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Como se observa, la normativa sobre la materia prevé dos situaciones diferentes para la limitación a Mipymes, las cuales tienen diferencias conceptuales en cuanto a su justificación e implementación por parte de la entidad estatal, circunstancias que han sido objeto de análisis por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos, entre este el Concepto **C- 201 de 2024** del cual se resalta:

¿En caso de presentarse la concurrencia de limitación a MiPyme tanto nacional como territorial, que tipo de limitación debe escoger la entidad y por qué? La agencia indica:

"i) Al respecto, es necesario precisar que no existe concurrencia entre la limitación de convocatorias a MiPymes nacionales y la limitación territorial. Téngase presente que las limitaciones territoriales en los procesos en los cuales se ven involucrado MiPymes es un deber que tienen las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos; para lo cual , limitaran la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, expuestos en las consideraciones del presente concepto.

Por otro lado, ***la "limitación territorial" es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007*** *a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*

Dicho lo anterior, ***la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa****"*

Así mismo continua la Agencia:

"sobre la convocatoria limitada a MiPymes nacional, es claro que toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Ahora bien, frente a la limitación territorial, las normas de contratación permiten que las MiPymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio", ya que dicho marco normativo tiene como propósito el de incentivar la promoción del desarrollo en la contratación estatal"

*"****En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015****, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector"*[1]

Conforme a lo expuesto por la ANCP-CCE y los documentos publicados por la entidad en el proceso de selección, especialmente en el análisis del sector elaborado por la Subdirección de Estructuración de Proyectos, queda claro que la entidad en ningún momento manifestó o justificó en el análisis del sector previsto en los Estudios Previos, la posibilidad de limitar el proceso a Mypimes territoriales, por el contrario, en la Invitación Pública inclusive, se hizo énfasis en el cumplimiento legal de

[1] Al respecto, de acuerdo con el Concepto C-089 del 28 de abril de 2023, la Agencia estima que "el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de mipymes. Es por esto por lo que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso.

En atención a lo anterior, situaciones en las que se presentan un ejercicio de la potestad de limitar a mipymes desconociendo los anteriores presupuestos mínimos, bien podrían ser cuestionadas por los proponentes, veedores y ciudadanía en general ya sea a través de observaciones, en el ejercicio del derecho fundamental de petición ante la respectiva entidad estatal o la presentación de denuncias antes las autoridades competentes en el caso de que se evidencien prácticas restrictivas a la competencia, o con relevancia penal o disciplinaria. Así mismo, en atención al interés general que revisten los procesos de contratación, cualquier ciudadano podría también solicitar el control judicial del respectivo pliego de condiciones –o invitación en los procesos de mínima cuantía–, cuando encuentre que estos contravienen el marco legal que les aplica".

convocar la limitación del proceso a Mypimes colombianas de conformidad con lo establecido en los numerales 1.21 y 1.22 del referido documento.

Por lo tanto, es de anotar que la discrecionalidad en la contratación estatal es la facultad que la Administración Pública tiene para elegir entre diferentes opciones o decisiones dentro de los límites legales y normativos, discrecionalidad que se manifiesta en diversos aspectos, como la selección de la modalidad de contratación, la definición de los requisitos y condiciones de participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato, entre otros.

De otra parte, frente al hecho que las empresas mencionadas solicitaron la limitación a Mipymes de manera territorial, se reafirma lo manifestado anteriormente, es decir, la entidad en su potestad discrecional y en cumplimiento de los limites contemplados en la normativa vigente, en ningún momento manifestó y justificó en los documentos del proceso dicha posibilidad, la cual no puede ser modificada por la mera solicitud de los interesados.

Por lo tanto, a pesar de la manifestación expresa de las empresas **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VISAIN S.A.S, INGECOLSA CONSTRUCCION S.A.S** y **GRUPO EMPRESARIAL ARENAS CONSTRUCCIONES SAS**, de solicitar la limitación del proceso a Mipymes territoriales, la entidad en cumplimiento de su deber legal verificó que las solicitudes cumplieran con los requisitos legales contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con la solicitud de limitación a Mipymes nacionales sin realizar un análisis de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, por no ser esta objeto de la convocatoria realizada por la entidad.

En consecuencia, el presente proceso de selección será limitado a Mipyme Nacional lo cual se verá reflejado a través del Aviso de Limitación a Mipyme.

Firmado digitalmente por RUBY AMPARO MALAVER

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)

	Nombre	Cargo/Dependencia	
Consolidó	Daniela Jaramillo Cardona	Abogada- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	
Revisó:	Sergio Armando Heredia Luna	Abogado- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	